



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00064/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día dos (2) de diciembre del año dos mil ocho [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Proporcionar monto erogado para el pago del servicio telefónico de la oficial del presidente municipal del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, especificando llamadas internacionales y llamadas de larga distancia nacional del periodo de enero 2008 a noviembre de 2008. Adjuntar contrato y recibos telefónicos. (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho, en los siguientes términos:



**EXPEDIENTE:** 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLAN IZCALLI

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLAN IZCALLI

UTITLAN IZCALLI, México a 18 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente le informo la contestación que a su solicitud número 00080, efectuaron las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, que a continuación se indican:

Por su parte la Dirección de Administración manifestó:  
"REFERENTE A LA SOLICITUD 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008, LE INFORMO QUE EN RELACION AL PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO SE REALIZA EN FORMA GLOBAL Y LAS LLAMADAS NACIONALES E INTERNACIONALES TAMBIEN SON CONSIDERADAS EN EL MISMO PAGO, ADEMÁS DE QUE LOS PAGOS SE EFECTÚAN EN EL AREA DE TESORERIA, DONDE SE LOCALIZA EL SOPORTE CORRESPONDIENTE."

La Tesorería Municipal contesto:  
"EN LO QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD 00080, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA TESORERÍA CUENTA CON EL MONTO TOTAL EROGADO POR EL CONCEPTO DE TELEFONÍA DE FORMA GENERAL DE TODAS LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE ENERO A OCTUBRE DE 2008, LA CANTIDAD DE \$ 2,324,372.73, POR LO TANTO NO SE PUEDEN ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS."



**EXPEDIENTE:** 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a la solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM.*

*Responsable de la Unidad de Información  
LIC. PALOMA ILEANA MORENO OVANDO UNIDAD DE  
INFORMACION  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI*

**D)** Inconforme con la respuesta que se le proporcionó, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Considero que los términos de la respuesta no cumplen con todos los aspectos de la solicitud*

**E)** Contra el recurso de revisión interpuesto por parte de **"EL RECURRENTE"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*Toluca, Estado de México a 26 de enero de 2009. C. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ. COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPEMYM P R E S E N T E. Por medio del mismo y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; y de los artículos uno inciso h), Setenta y Siete incisos b) y c) último párrafo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión de Datos Personales, así como de*



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindiendo ante Usted Informe Justificado sobre el recurso de revisión 00064/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, al tenor de siguiente: Primero. Que en fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), presentó la solicitud de información pública con número de folio 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008, en la cual pide lo siguiente: "Proporcionar monto erogado para el pago del servicio telefónico de la oficina del presidente municipal del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, especificando llamadas internacionales y llamadas de larga distancia nacional del periodo de enero 2008 a noviembre 2008. Adjuntar contrato y recibos telefónicos." (Sic) Segundo. El día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se emitió la respuesta que dieron las diversas áreas de la Administración Municipal, a la solicitud de información municipal manifestando lo siguiente: "Por medio del presente le informo la contestación que a su solicitud número 00080, efectuaron las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, que a continuación se indican: Por su parte la Dirección de Administración manifestó: "REFERENTE A LA SOLICITUD 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008, LE INFORMO QUE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SERVICIO TELEFÓNICO SE REALIZA EN FORMA GLOBAL Y LAS LLAMADAS NACIONALES E INTERNACIONALES TAMBIÉN SON CONSIDERADAS EN EL MISMO PAGO, ADEMÁS DE QUE LOS PAGOS SE EFECTÚAN EN EL ÁREA DE TESORERÍA, DONDE SE LOCALIZA EL SOPORTE CORRESPONDIENTE." La Tesorería Municipal contestó: "EN LO QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD 00080, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA TESORERÍA CUENTA CON EL MONTO TOTAL EROGADO POR EL CONCEPTO DE TELEFONÍA DE FORMA GENERAL DE TODAS LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE ENERO A OCTUBRE DE 2008, LA CANTIDAD DE \$ 2,324,372.73, POR LO TANTO NO SE PUEDEN ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS." (Sic) Tercero. El día



**EXPEDIENTE:** 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALI

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

veintitrés de enero de dos mil nueve, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la contestación a su solicitud expresando que: "Considero que los términos de la respuesta no cumplen con todos los aspectos de la solicitud". (Sic) Cuarto. Referente a lo argumentado por el recurrente resulta infundado el acto impugnado, toda vez que la respuesta a la solicitud es relativa al monto para el pago de servicio telefónico de la oficina del presidente municipal, especificando llamadas, (sic). Por lo tanto y contrario a lo que pretende hacer valer el particular en su recurso, las diversas áreas de la administración contestaron informando sobre el pago de servicios telefónicos que se realiza en forma global y las llamadas nacionales e internacionales también son consideradas en el mismo pago, por lo que se cuenta con el monto total erogado por el concepto de telefonía de forma general que corresponde a todas las oficinas del ayuntamiento de enero a octubre de 2008, otorgando la cantidad por ese concepto que es de \$2,324,372.73, aclarando que debido a eso, no se puede adjuntar los documentos requeridos por el solicitante. En consecuencia y como se desprende de la propia respuesta sí se cumple con todos los aspectos de la solicitud de origen. Aunado a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Cabe señalar, que el particular en su recurso no especifica el ¿Por qué?, a decir de él, la respuesta no cumple con todos los aspectos de la solicitud. Dejando sus motivos como una apreciación personal. Con base en lo antes expuesto, a Usted Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido: Primero. Se declare infundado el recurso interpuesto por el C. [REDACTED] con número 00064/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, y se confirme la respuesta otorgada a la solicitud de Información Pública con número de folio 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008 que como Sujetos



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*Obligados otorgamos al particular. Segundo. Tenerme por presentado en tiempo y forma por medio de este escrito, el Informe correspondiente. Protestamos lo necesario.*

LIC. PALOMA

*ILEANA MORENO OVANDO. Titular de la Unidad de Información Municipal.*

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondiente.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" información correspondiente al monto erogado para el pago del servicio telefónico y el detalle de las llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como el contrato y los recibos correspondientes al periodo comprendido del mes de enero de 2008 a noviembre del mismo año, todo ello respecto a la oficina del Presidente Municipal de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

Por su parte "**EL SUJETO OBLIGADO**" hizo entrega a "**EL RECURRENTE**" de la información, donde le señala que el pago del servicio telefónico se realiza en forma global para todas las líneas telefónicas con que cuenta y que las llamadas de larga distancia nacional e internacional también son consideradas en el mismo monto, por lo que no se pueden adjuntar los documentos requeridos.

Ante tal respuesta, "**EL RECURRENTE**" se inconformó con la misma, manifestando como motivos de ello que: "*que los términos de la respuesta no cumplen con todos los aspectos de la solicitud*"; en atención a tal circunstancia, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" satisface a cabalidad la solicitud de información de "**EL RECURRENTE**" y si la entrega de información abarca todos los puntos comprendidos en la petición inicial.

3. Puntualizado lo anterior y a efecto de determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada, por lo que resulta útil analizar y separar los contenidos de información que pretende acceder "**EL RECURRENTE**"; pero en un primer momento procederemos a estudiar el marco jurídico que regula su actuar, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos:



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

**Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.**

**Artículo 95 - Son atribuciones del tesorero municipal:**  
I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

#### BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto orientar el régimen de gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del municipio, todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

**ARTÍCULO 32.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal cuenta con las dependencias y entidades administrativas siguientes:

I. Unidades Administrativas:

a. Sindicaturas

...

II. Dependencias:

...

b. Tesorería Municipal; por conducto de su titular, a quien se le denominara Tesorero Municipal, tiene a su cargo proponer la política fiscal del municipio y elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Ayuntamiento, registrar y controlar los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal, con el objeto de adecuar y actualizar el padrón catastral; así como aprobar los



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSEAVA CARRILLO MARTINEZ

**gastos a realizar por cada una de las dependencias de conformidad con su presupuesto.**

d. Dirección de Administración, ésta por conducto de su titular a quien se le denominara Director de Administración, tiene a su cargo el establecer y difundir entre las dependencias de la administración pública municipal, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos y materiales en todas sus modalidades; tramitar remociones, renunciaciones, permisos, jubilaciones y demás movimientos de personal, mantenimiento actualizado el registro de servidores públicos.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta;

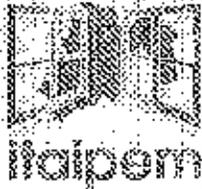
**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

#### IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Mismo que para ejercicio de sus atribuciones cuenta con un presupuesto para cubrir sus necesidades operativas, entre las cuales podemos encontrar el servicio telefónico. Además de que es un sujeto obligado de **"LA LEY"**, motivo por el cual se encuentra obligado a dar atención a las solicitudes de información en los términos que este ordenamiento dicta.

4. Una vez determinadas las atribuciones de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a llevar a cabo un análisis minucioso sobre la solicitud de información; del cual se deduce que la misma se enfoca al conocimiento de dos contenidos de información diferentes:

- Monto erogado para el pago del servicio telefónico de la oficina del Presidente Municipal de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.
- Contrato y/o recibos telefónicos donde se especifiquen las llamadas internacionales y de larga distancia nacional del periodo de enero 2008 a noviembre de 2006, de la oficina del Presidente Municipal del **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

En esa consideración, se llega a la conclusión que la información solicitada a **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto al monto erogado para el pago del servicio telefónico de la oficina del presidente municipal, resulta información pública, toda vez que los pagos y erogaciones que se realizan por el dicho servicio son con recurso públicos en el ámbito de su competencia y dentro del ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, en cuanto a la información solicitada de los contrato y/o recibos telefónicos donde se especifican las llamadas



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

internacionales y de larga distancia nacional del periodo de enero 2008 a noviembre de 2008, se observa que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no hizo entrega de la documentación que le fue requerida por parte del solicitante, argumentando que no se pueden adjuntar los documentos requeridos, toda vez que el pago del servicio telefónico se realiza en forma global y las llamadas de larga distancia nacional e internacional también son consideradas en el mismo monto total erogado por el concepto de telefonía.

Ante ese tenor, es importante hacer notar que si bien es cierto que **"EL SUJETO OBLIGADO"** manifiesta su imposibilidad a adjuntar los documentos requeridos por **"EL RECURRENTE"**, del detalle de todas llamadas telefónica, tanto internacionales como nacionales realizadas del teléfono de la oficina del presidente, dado que el pago se realiza en forma global y son consideradas en el mismo monto; también lo es que por la prestación del servicio de telefonía cada compañía emite un recibo de pago, donde por lo regular se adjunta el detalle de todas llamadas realizadas por cada línea telefónica contratada, lo que se puede concluir que esa información la posee **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en virtud de haber reconocido la realización del pago respectivo por ese servicio, por lo que no lo excluye de contar con la información solicitada.

Pero no pasa desapercibido por este pleno, que al realizar **"EL SUJETO OBLIGADO"** el pago de manera global de la cantidad por concepto de telefonía de todas las oficinas del Ayuntamiento, también puede estar concentrada la información del detalle de las llamadas telefónica realizadas de la oficina del Presidente Municipal de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, lo que se traduce que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones, en ese sentido el sujeto obligado debió de hacer del conocimiento al recurrente que si la información solicitada se encuentra concentrada en un solo recibo de pago, y el detalle de las llamadas no puede ser procesada, debió de haber puesto a disposición del recurrente todos los recibos para que él mismo pueda verificar las llamadas telefónicas realizadas de la oficina del



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Presidente Municipal de "**EL SUJETO OBLIGADO**" y así no violentar el derecho de acceso de la información del solicitante.

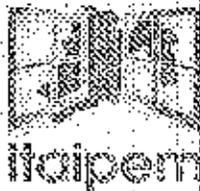
5. Por lo tanto, este Pleno determina que de la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá atender puntualmente la solicitud de "**EL RECURRENTE**" y hacer entrega de la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" hizo entrega incompleta de la información que le fue solicitada por "**EL RECURRENTE**".

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA A "**EL SUJETO OBLIGADO**" ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LOS CONTRATOS Y/O RECIBOS TELEFÓNICOS DE LAS LLAMADAS INTERNACIONALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DEL PERIODO DE ENERO 2008 A NOVIEMBRE DE 2008, SOLAMENTE DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO**.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI hizo



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

entrega incompleta de la información que le fue solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00080/CUAUTIZC/IP/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A:**

**CONTRATO Y RECIBOS TELEFÓNICOS DEL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2008, DE LA LÍNEA O LÍNEAS DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00064/ITAIPEM/IP/RR/2009

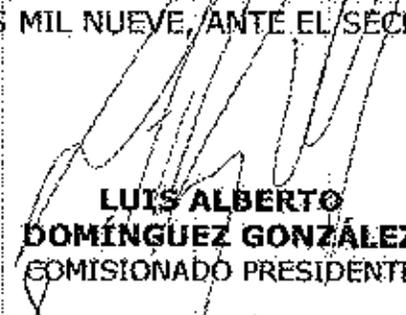
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

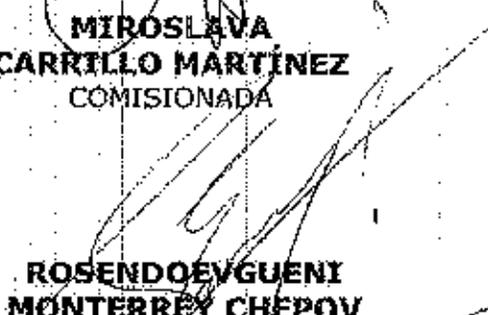
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.

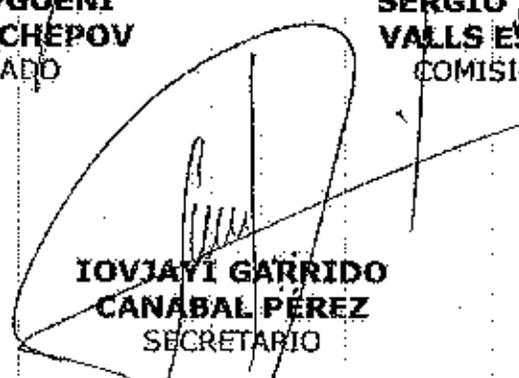
  
**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

  
**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

  
**IOVJARI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO